

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LOPENAL
DE QUILLOTA**

Rol:

2808-2023

Fecha de sentencia:	20-12-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE QUILLOTA: 20-12-2023 (-), Rol N° 2808-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?daz06). Fecha de consulta: 21-12-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. Valparaíso

Valparaíso, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, comparece Karen Briceño Albarracín, defensora penal pública, en representación del imputado ----, en causa RIT 158-2023, seguida ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, quien interpone recurso de amparo en contra de la resolución dictada el 7 de diciembre de 2023 por el referido tribunal, el que de manera ilegal y arbitraria suspendió la audiencia de juicio oral, fijándola para el 4 de enero de 2024, bajo el argumento de no haber jueces disponibles para la realización de la audiencia, manteniendo al imputado en prisión preventiva, transgrediendo el artículo 19 N° 7 letra b) de la Constitución Política de la República.

Sostiene que ha existido una ilegalidad por parte del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, presidido por la Jueza Mónica Oliva Rybertt, quien transgredió el plazo de 60 días para realizar la audiencia de juicio oral, tal como lo contempla el inciso tercero del artículo 281 del Código Procesal Penal, fijando una nueva fecha para un plazo que es posterior al máximo legal, sometiendo al imputado a una restricción de libertad por un tiempo mayor.

Solicita que se acoja el recurso, dejando sin efecto la resolución dictada el 7 de diciembre de 2023, decretando la libertad inmediata del amparado y, en subsidio, se programe el juicio oral de manera pronta y urgente, conforme a derecho.

A folio 6, informan los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, Genoveva Matteucci Vega, Leticia Morales Polloni y Mónica Oliva Rybertt, quienes explican que la audiencia de juicio oral no se pudo realizar, al encontrarse el Tribunal con una sola sala, integrada por las juezas que informan, quienes se encontraban avocadas a la audiencia de juicio en causa RIT 154-2023, la que había sido iniciada el día 6 de diciembre en curso, y cuya duración fue de dos días.

Sostiene que si bien el Tribunal cuenta con una dotación de seis jueces, a esa fecha sólo cinco se encontraban en funciones, pues el magistrado Lino Godoy Órdenes hacía uso de su feriado legal y tampoco se contó con juez suplente o subrogante, razones por las que, en audiencia, tal como consta del registro de audio, se instó para su realización en una fecha próxima, disponiendo incluso realizar el juicio el día 21 de diciembre, sin embargo, el fiscal manifestó que a esa fecha se encontraría haciendo uso de su feriado legal, por lo que en definitiva se reprogramó para el 4 de enero de 2024.

Hace presente que el auto de apertura de esta causa data del 30 de agosto del año en curso y dice relación con un delito de homicidio en grado de desarrollo frustrado y un delito de lesiones graves en grado de desarrollo consumado, fijándose audiencia de juicio oral para el 25 de octubre del año 2023, la que se reprogramó, atendido que la sala que se encontraba a cargo de la audiencia de juicio aquél día, contaba con una jueza suplente, cuyo nombramiento en tal calidad finalizaba ese mismo día, y tratándose de un juicio con una duración de al menos de dos días, no resultaba factible su realización, por lo que se reprogramó para el día 7 de diciembre.

Señala que ya no es posible adelantar la audiencia para el 21 de diciembre, ya que la agenda se encuentra ocupada para celebrar dos juicios en forma paralela.

Acompañan registros de audios de la audiencia y resolución dictada en ella. En el audio, se logra establecer que la Jueza Presidenta Mónica Oliva Rybertt, explica a las partes que existe imposibilidad para realizar la audiencia en ese día (7 de diciembre de 2023), por haber otro juicio en desarrollo y por contar el Tribunal con una sola sala, y manifiesta que a contar del lunes 11 de diciembre contarán con dos salas, pero que ese día no es posible su realización por tener otros asuntos. Se propone fecha de juicio para el 21 de diciembre, a la que no pueden asistir todos los intervinientes, y se vuelve a señalar una segunda fecha, para el 4 de enero de 2023, y tanto el fiscal, el querellante y el defensor penal público, manifestaron su conformidad.

A folio 9, se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega, su inciso tercero, que el mismo recurso podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes, se desprende que el presente recurso se funda en una afectación a la libertad personal del amparado, como consecuencia de la resolución dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, toda vez que el día en que se debía realizar el juicio oral en la causa RIT 158-2023 (7 de diciembre de 2023), la audiencia se reprogramó para el 4 de enero de 2024, manteniéndose al imputado en prisión preventiva, actuación cuya ilegalidad se cuestiona, tomando en consideración que el juicio oral no puede ser realizado después de 60 días de notificado el auto de apertura.

Tercero: Que, teniendo presente que además de la presunción de inocencia y otras cauciones que el legislador ha prevenido en favor de los imputados, es preciso tener en cuenta que la racionalidad y justicia que el constituyente ha determinado como deseables de todo procedimiento, en el inciso sexto del numeral tercero del artículo 19 de la Carta Fundamental, incluyen la garantía a ser juzgado dentro de un plazo razonable, concepto y garantía que se encuentran refrendados por pactos internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que, en el artículo 7° N° 5, establece el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, sin perjuicio de continuar el proceso; y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas del literal c) del numeral 3° del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país en 1975.

Cuarto: Que, del mérito de lo expuesto, se logra establecer una clara conculcación de la libertad del amparado y acusado en la causa seguida ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, en el

entendido que en dos oportunidades se ha reprogramado el juicio oral al que tiene derecho, por motivos que son de índole administrativa, y que no son imputables a quien se encuentra privado de libertad, además de infringir lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Penal.

Por lo tanto, la reprogramación de la fecha de juicio para el día 4 de enero de 2024, fuera de los plazos legales y sin un razón debidamente fundada, se aparta de la legalidad y afecta en consecuencia la libertad del amparado, por lo que se acogerá la acción fijando un plazo breve para la realización del juicio, máxime cuando el Ministerio Público manifestó en estrados su conformidad con la realización en la fecha más próxima que se determine.

Quinto: Que, a mayor abundamiento, el motivo para reprogramar la audiencia del 7 de diciembre de 2023, se fundó en que el juicio oral de la causa RIT 154-2023, se extendió por dos días, sin embargo, del mérito de esos autos, se desprende que el día 7 de diciembre de 2023, se dio inicio a la audiencia (en este segundo día) a las 10:33 horas, y terminó a las 12:40 horas, existiendo tiempo suficiente para comenzar con la audiencia que incide en este recurso, lo que demuestra el actuar arbitrario de parte del Tribunal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de ----, y se ordena al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota realizar la audiencia de juicio oral pendiente en los autos RIT 158-2023, a más tardar dentro de tercero día a contar de esta fecha, considerando además que el 23 de diciembre es día hábil para estos efectos; debiendo informarse a esta Corte el cumplimiento de lo resuelto que deberá ser fiscalizado por la Unidad de Cumplimiento.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-2808-2023.

No sujeta a anonimización.